

INE/JGE50/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/JGE47/2017

A N T E C E D E N T E S

- I. El 1° de abril de 2000, se firmó la póliza CI4003 entre el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) y la Aseguradora Hidalgo, S.A, Institución Nacional de Seguros con que se documenta el convenio que establece nuevas bases para el aseguramiento de los Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores del Instituto Federal Electoral, en cuya cláusula décima tercera se estipula que “las personas protegidas por este seguro, podrán efectuar aportaciones colectivas adicionales de prima con cargo a su salario través del sistema de nómina, que se aplicarán al incremento de la suma asegurada de las coberturas de fallecimiento o incapacidad total o permanente a que se hace mérito en esta póliza o a la contratación de otros beneficios adicionales, en los términos que al efecto se convengan”.
- II. El 1° de abril de 2000, se firmó el Convenio Modificadorio de Póliza de seguro de vida o incapacidad total y permanente entre el Instituto Federal Electoral y Aseguradora Hidalgo, S.A, Institución Nacional de Seguros, con objeto de concertar el beneficio adicional del seguro de vida o incapacidad total y permanente, documentado en la póliza CI4003 del primero de abril de 2000, denominado Seguro de Separación Individualizado. Póliza SS0009.
- III. El 1° de enero de 2005, se firmó el Convenio Modificadorio de la póliza de seguro de vida o incapacidad total y permanente entre el Instituto Federal Electoral y MetLife México, S.A., Institución Nacional de Seguros, Institución Nacional de Seguros, con objeto de concertar el beneficio adicional del

seguro de vida o incapacidad total y permanente, documentado en la póliza CI4003 del primero de abril de 2000, denominado Seguro de Separación Individualizado. Póliza SS0009

- IV.** El 27 de marzo de 2017, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante Acuerdo INE/JGE47/2017 aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, surtiendo efectos 30 días hábiles siguientes a su aprobación, lo cual se verificó el 10 de mayo de 2017.
- V.** El 28 de noviembre de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1428/2018 aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2019.
- VI.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (publicado el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación) y determinó una reducción de 950 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral.
- VII.** El 10 de enero de 2019, se concedió la suspensión provisional mediante auto emitido por la Jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Incidente de Suspensión derivado del juicio de Amparo 15/2019, promovido por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del INE, en contra de la aplicación del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.
- VIII.** El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG34/2019 se aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

- IX.** El 23 de enero de 2019, el INE presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional contra el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2019, aprobado por la Cámara de Diputados en diciembre pasado, por considerar que la reducción de 950 millones de pesos, efectuada al presupuesto originalmente planteado por el INE, representa una clara vulneración a la autonomía e independencia del Instituto.
- X.** El 24 de enero de 2019, el Ministro Presidente, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, emitió el Acuerdo por el cual se admitió a trámite y turnó la controversia a la ponencia del Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, quien en su oportunidad la radicó bajo el número 22/2019.
- XI.** El 25 de enero de 2019, se dictó el auto por el cual se niega la suspensión solicitada por el INE, respecto de los efectos de la reducción del presupuesto asignado, así como para que queden suspendidos los mandatos relativos a límites de las percepciones ordinarias de los servidores públicos de mando del INE, en relación con la remuneración total anual del Presidente de la República y las medidas que deberán llevar a cabo para alienar sus estructuras salariales a su presupuesto.
- XII.** El 31 de enero de 2019, se concedió la suspensión definitiva mediante auto emitido por la Jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Incidente de Suspensión derivado del juicio de Amparo 15/2019, promovido por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del INE, en contra de la aplicación del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.
- XIII.** El 6 de febrero de 2019, el INE interpuso recurso de reclamación en contra de dicho acuerdo que niega la suspensión, mismo que fue radicado con el número 18/2019-CA, y turnado al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá de la Primera Sala de la SCJN, actualmente se encuentra pendiente de resolución.

- XIV.** El 18 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG69/2019 se presentaron las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XV.** El 26 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria de la Junta del INE mediante Acuerdo INE/JGE40/2019 se aprobaron para el ejercicio fiscal 2019, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la Estructura Ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019.
- XVI.** Con posteridad a la aprobación del Acuerdo INE/JGE40/2019, la Dirección Ejecutiva de Administración ha recibido diversas solicitudes del personal del Instituto, con el objeto de disminuir o eliminar la prima mensual que cubren voluntariamente en el Seguro de Separación Individualizado, con el objeto de incrementar su percepción neta mensual.

C O N S I D E R A N D O

- 1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad y objetividad. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El párrafo segundo del precepto constitucional señalado en el considerando 1, así como el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
4. El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
5. El artículo 31, numeral 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los Órganos Centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
7. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de

Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejo Presidente, en las sesiones de la Junta.

8. Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
9. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y, 41, numeral 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y esta Ley.
10. El artículo 41, numeral 2, incisos b), h), o) y gg) del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con

excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

11. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y u) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
12. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), e), f) y ee) del RIINE, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiénolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la ley electoral y otras disposiciones aplicables.

13. De conformidad con el artículo 490, numeral 1, incisos e) y f) de la LGIPE, corresponde al Órgano Interno de Control verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
14. El artículo 14, fracciones I y IV del Estatuto, señala que corresponde a la DEA, entre otras, administrar el Personal de la Rama Administrativa del Instituto, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
15. El artículo 78, fracción III de dicho Estatuto, establece que son derechos del Personal del Instituto, entre otros recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el propio Estatuto y la Junta de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
16. El artículo 84 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral (Manual) indica que los tabuladores del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa son los instrumentos técnicos en los que se determinan los grupos, grados y series; se integrarán por los conceptos de sueldo base y compensación garantizada, del que se derivan las percepciones para los cargos y puestos contenidos en los Catálogos correspondientes.
17. El artículo 86 del Manual señala que el sueldo tabular que se asigne al Personal del Instituto, no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa.

- 18.** Los artículos del 307 al 312 del Manual, establecen en su Título Sexto, Sección Segunda, Capítulo II: Del Seguro de Separación Individualizado (SSI), que dicha prestación consiste en brindar un seguro de separación individualizado al Personal de Plaza Presupuestal de mando y homólogos, que tiene como propósito fomentar el ahorro que le brinde estabilidad económica en el momento de causar baja del Instituto, y se constituye con las aportaciones de las primas correspondientes. El personal debe estar activo y manifestar su voluntad de incorporarse a este beneficio mediante los descuentos correspondientes.
- 19.** En ese orden de ideas, para el trámite, el personal deberá solicitar por escrito su incorporación o renuncia al seguro de separación individualizado, mediante la elaboración y suscripción del Formato “Carta de Consentimiento o Renuncia por Concepto del Seguro de Separación Individualizado”, indicando el monto de la prima mensual que voluntariamente deberá cubrir conforme a los porcentajes autorizados: 2%, 4%, 5%, 8% y 10%. El Instituto se obliga a otorgar en favor del personal una aportación en porcentajes iguales al aportado por el personal, así como al pago del impuesto sobre la renta que se derive de esta aportación.
- 20.** Asimismo, el Manual de Normas Administrativas establece que el personal podrá realizar aportaciones adicionales voluntarias en porcentajes o cantidades fijas, previa solicitud por escrito, de las cuales el Instituto no realizará ninguna aportación complementaria a su favor. El personal que goce de esta prestación, de acuerdo con las condiciones previstas por la aseguradora, podrá ser sujeto de préstamos personales con garantía sobre su capital ahorrado. El ahorro generado por este seguro podrá ser retirado de la aseguradora una vez que el personal haya causado baja definitiva del Instituto.
- 21.** Después de la actualización del tabulador mediante Acuerdo INE/JGE40/2019, y con ello la reducción salarial para algunos servidores públicos de mando, la Dirección Ejecutiva de Administración ha recibido solicitudes para disminuir la prima mensual voluntaria o en su caso cancelar la prestación del Seguro de Separación Individualizado, por la disminución del monto que se retiene al servidor público por concepto de su ahorro para

el SSI, por lo que al modificar el porcentaje actual o cancelarlo, podrán ver reflejado un incremento en su percepción líquida mensual, con los efectos fiscales correspondientes.

22. Ahora, cabe recordar que en relación a tal beneficio adicional, el personal debe firmar el Formato de Incorporación al seguro de separación individualizado, señalando el porcentaje de prima fija que aportará mediante retención de nómina. Así mismo, refiere que **el asegurado podrá solicitar en cualquier momento** por escrito, a través de la Dirección de Recursos Humanos:

- a) **Que no se le aplique la retención** de prima fija y, por tanto, no incorporarse al beneficio adicional o darse de baja de la colectividad asegurada, según corresponda;
- b) **La modificación del monto** de sus pagos de prima fija;
- c) Se le retenga en nómina el importe de su sueldo bruto mensual integrado que desee destinar a pagos adicionales extraordinarios de prima;
- d) El incremento o reducción del importe de los pagos adicionales extraordinarios de prima o que no se le aplique la retención de ésta; o
- e) Cambio de domicilio.

También se establece que el beneficio adicional operará bajo la modalidad de seguro dotal mixto, a un mes renovable automáticamente en forma indefinida por periodos iguales, durante el tiempo que el asegurado conserve la calidad de servidor público al servicio del INE y se mantenga vigente el convenio.

23. En ese orden de ideas y derivado de la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y para el Personal de la Rama Administrativa, en la que se redujeron las

remuneraciones, del nivel Tabular RA2 (Director de área u homólogo) al VC2 (Consejero Electoral), algunos de los servidores públicos afectados han solicitado la reducción de la prima mensual del SSI que voluntariamente se comprometieron a cubrir, con el objeto de incrementar su percepción líquida mensual.

Cabe mencionar que es derecho de los servidores públicos ajustar el monto de dicha prestación, acorde a sus condiciones e intereses particulares.

Por otra parte, y conforme con lo dispuesto por los artículos 307, 308 y 309 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, el Seguro de Separación Individualizado es una prestación que se compone de un elemento de voluntad, en el cual el servidor público determina el monto que desea aportar para fomentar el ahorro en su beneficio individual y, en esa medida, determina también el monto que aportará la Institución para consolidar ese objetivo.

Por ende, es factible que sea el propio personal el que determine si continúa el esquema de ahorro actual, o bien, determina que le sea entregado vía nómina. Lo anterior, siempre y cuando no supere la Remuneración Total Anual del Presidente de la República y la Remuneración de su superior jerárquico, observando las disposiciones fiscales aplicables a tal supuesto de pago.

- 24.** Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario adicionar al Título Sexto, Sección Segunda, Capítulo II, denominado del Seguro de Separación Individualizado, artículo 309 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, la posibilidad para el personal del Instituto de elegir entre ser acreedores a que se les otorgue un porcentaje que aporta el Instituto por el concepto antes mencionado, o que en su defecto, el mismo sea cubierto vía nómina en el supuesto de no aceptarlo, o ser acreedores a ambas prestaciones, sin que la suma de ambos porcentajes exceda del 10%; con el objeto de no violentar lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

25. Cabe precisar que la modificación apuntada es una medida que tiende a proteger el poder adquisitivo del personal de este Instituto, que se aplica con base en el principio de progresividad de los derechos fundamentales de aquéllos, previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El principio de progresividad de los derechos humanos lo encontramos previsto en el artículo 1° de la Constitución e inmerso en los artículos 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se determina no solo la obligación de las autoridades de promover los derechos humanos de manera progresiva y gradual, esto es, exige que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, **incrementen el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos**, sino también **impide a todas las autoridades adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el disfrute y nivel de la protección a los derechos humanos** de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del artículo 309 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE47/2017, para quedar como sigue:

[...]

| Texto vigente | Modificación |
|---|---|
| Artículo 309. El personal deberá solicitar por escrito su incorporación o renuncia al seguro de separación individualizado, mediante la elaboración y suscripción del Formato “Carta de Consentimiento o Renuncia por Concepto del Seguro de | Artículo 309. El personal deberá solicitar por escrito su incorporación o renuncia al seguro de separación individualizado, mediante la elaboración y suscripción del Formato “Carta de Consentimiento o Renuncia por Concepto del Seguro de |

| | |
|---|---|
| <p>Separación Individualizado”, indicando el monto de la prima mensual que voluntariamente deberá cubrir conforme a los porcentajes autorizados: 2%, 4%, 5%, 8% y 10%.</p> <p>La solicitud deberá presentarse ante los enlaces o coordinaciones administrativas, quienes serán responsables de enviarlo a la Dirección de Personal, para su aplicación a través de la nómina.</p> <p>El Instituto se obliga a otorgar en favor del personal una aportación en porcentajes iguales al aportado por el personal, así como al pago del impuesto sobre la renta que se derive de esta aportación.</p> | <p>Separación Individualizado”, indicando el monto de la prima mensual que voluntariamente deberá cubrir conforme a los porcentajes autorizados: 2%, 4%, 5%, 8% y 10%.</p> <p>El personal podrá optar entre los porcentajes descritos en el párrafo anterior, para aplicarse al Seguro de Separación Individualizado sin exceder del 10%, en el supuesto que renuncie o elija un porcentaje menor, la diferencia existente le será cubierta vía nómina como complemento compensatorio del Seguro de Separación Individualizado, sin que la suma de ambos conceptos exceda el porcentaje máximo establecido para tal efecto.</p> <p>La solicitud deberá presentarse ante los enlaces o coordinaciones administrativas, quienes serán responsables de enviarlo a la Dirección de Personal, para su aplicación a través de la nómina.</p> <p>Una vez determinado el porcentaje de ahorro, el Instituto se obliga a otorgar en favor del personal una aportación en porcentajes iguales al aportado por el personal, así como al pago del impuesto sobre la renta que se derive de esta aportación.</p> |
|---|---|

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 1, letra A fracción I del artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de marzo de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón, el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**